



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

.ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2003.

ASISTENTES

D ^a Vicenta Tortosa Urrea	Alcaldesa
D. Jesús Santamaría Sempere	Concejal
D ^a M ^a Virtudes Gras Verdú	Concejal
D. Fernando Ubeda Lillo	Concejal
D. José Ayelo Pérez	Concejal
D ^a Fulgencia Estevan García	Concejal
D. Andrés Martínez Martínez	Concejal
D ^a Ruth Mateo Pérez	Concejal
D. Vicente Rodes Amorós	Concejal
D. Antonio Martínez Vicente	Concejal
D ^a Celia Lledó Rico	Concejal
D. José Fco. Navarro Gabaldón	Concejal
D. Juan Palao Menor	Concejal
D. Evaristo Vello Todolí	Concejal
D. Jesús Martínez Martínez	Concejal
D. Francisco Mas Esteban	Concejal
D. Francisco Montilla Domene	Concejal
D. Juan José Torres Crespo	Concejal
D. Antonio Pastor López	Concejal
D. Antonio García Agredas	Concejal
D ^a Nuria Aparicio Galbis	Interventora de Fondos
D. José María Arenas Ferriz	Secretario Accidental

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D. Antonio José Sánchez Soriano	Concejal
---------------------------------	----------

En la ciudad de Villena, y siendo las **13:30** del día **21 de agosto de 2003** se reúnen en el Salón de Actos de la Policía Local, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

1.- PUNTO ÚNICO.- Expediente de modificación de créditos nº 2 en el Presupuesto Municipal de 2003.

7090_1_1

En relación con el expediente nº 2 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2003, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de fecha, 22 de julio de 2003, y estando, por tanto, en periodo de información pública, se da cuenta de la reclamación presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, con registro de entrada 6534/7090, el día 6 de agosto de 2003, en la que se expone lo siguiente:

“PRIMERO.- El mencionado expediente es presentado por Propuesta de Alcaldía de 2 de julio, nº de registro de entrada 5534/7090, por la que se propone la habilitación de créditos extraordinarios para las partidas presupuestarias:

43201/62210 “Adquisición de Inmuebles”	247.945,-- euros
43201/60000 “Ampliación vial subida casco histórico”	116.781,10 euros
71101/60100 “Inversiones en infraestructura Agraria”	60.045,88 euros

Habilitación con cargo a baja de la partida presupuestaria nº 43201/61100 “Eje Ayuntamiento-Santa María, 1ª anualidad” de 388.835,93 euros, y un mayor ingreso por concesión de subvención de Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asfaltado camino Sax a Yecla por la cantidad de 35.936,05 euros.

SEGUNDO.- Que la misma mañana en que se celebra el Pleno, pocas horas antes de la sesión, que comenzaba a las 13,30 h., se sustituye el texto de la Propuesta por otro de igual contenido al que se le añade dos últimos párrafos en los que se hace constar en primer lugar que la partida de la que se pretende la baja de 388.835,93 euros viene afectada por una operación de crédito de 300.506,05 euros para cumplir esa inversión, a saber, la ejecución de la obra Eje Ayuntamiento-Santa María, y a tal efecto, declara el mismo párrafo el cambio de finalidad, en segundo lugar reconoce el texto de la propuesta de Alcaldía, que la misma partida de la que se pretende la baja, ya ha sido suplementada por el Expediente nº 1 de Modificación de Créditos y propone su anulación.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

TERCERO.- Que este grupo entiende que financiar un crédito extraordinario con cargo a baja de una partida que ha sido previamente suplementada es presuntamente ilegal, conforme al art. 161 b), de la ley 39/1988.

Y que lo que pretende la segunda propuesta de Alcaldía que sustituye la primera y que se haya sin registrar, es dar una apariencia de legalidad a una operación que en cualquier caso no la tiene.

CUARTO.- Que la mencionada propuesta de Alcaldía se limita a declarar la anulación del suplementario de crédito anterior y su correspondiente financiero sin dar mayores explicaciones y sin tener en cuenta:

- Que el Expediente de Modificación de Créditos nº 1, aprobado el 22 de Mayo, existían otras partidas a las que no se hace referencia.
- Que en dicho Expediente, la cantidad por la que se suplementaba la partida Eje Ayuntamiento-Santa María era muy inferior a la que ahora se pretende dar de baja.
- Que la financiación con cargo a crédito de la misma partida no se aprueba junto al Expediente nº 1 de modificación créditos, sino en la fecha de aprobación de las Presupuestos para 2003.
- Que el mismo Expediente nº 1 fue aprobado por el Pleno y expuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante sin que mediara reclamación alguna.

QUINTO.- Que este grupo municipal entiende que el dar de baja la partida 61100/43201 “Eje Ayuntamiento-Santa María, 1ª Anualidad”, es un grave error y perjudica los intereses de los ciudadanos de Villena, que verían su deseo de rehabilitación del Casco Histórico, y que en principio era un deseo compartido por todos los grupos políticos; postergado hasta que el equipo de gobierno aprobara consignación suficiente a partir del presupuesto 2004.

SEXTO.- Que el Grupo Municipal del Partido Popular entendió este acuerdo lesivo para los intereses de Villena y votó en contra en la de Pleno celebrada el 3 de Julio.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 151.2 a) y b) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de las Haciendas Locales.

Y por lo expuesto, se solicita del Pleno Municipal que tenga por presentada esta Reclamación y en su virtud, deje sin efecto el acuerdo a que se refiere.

Asimismo, y en caso de no tenerse en cuenta este escrito, se solicite por parte de la Interventora Municipal, informe de legalidad de dicha actuación al Tribunal de Cuentas.”

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por la Sra. Interventora Municipal, D^a Nuria Aparicio Galbis, de fecha 18 de agosto de 2003, en el que se hace constar lo siguiente:

Que la reclamación efectuada se basa, a juicio del citado Grupo Municipal, en la presunta ilegalidad de dicho expediente de concesión de créditos extraordinarios, argumentando que éste es financiado, entre otras, con baja de una partida presupuestaria que había sido previamente suplementada mediante expediente nº 1 de modificación de créditos y considera, por tanto, que, se contraviene lo dispuesto en el artículo 151.2 a) y b) de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales.

A este respecto, interesa destacar lo siguiente:

1.- La Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, regula las modificaciones presupuestarias especificando sus clases, características, financiación y requisitos de tramitación.

El artículo 34 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia presupuestaria la citada Ley, en correlación con el artículo 158 de la misma, dispone que las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

En virtud de ello, cada uno de estos tipos de modificación presupuetaria tienen su propio concepto y su propia regulación.

Así pues, la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que es el caso que nos ocupa, y al igual que cualquier otro tipo de modificación presupuestaria exige que se determine el medio o recurso que ha de financiarlo, especificándose en el citado expediente que la financiación lo será con baja de otra partida del estado de gastos del presupuesto no comprometida.

De este modo, la financiación con baja de otra partida exige dos requisitos:

- Que los créditos no estén comprometidos, es decir, que se trate de créditos disponibles.
- Que el crédito sea reducible sin perturbación del respectivo servicio público al que se refieran.

El primer requisito implica que exista saldo de crédito no gastado ni sujeto a retenciones o autorizaciones para gastar, lo cual vendrá determinado por los registros contables.

La apreciación del segundo requisito, es decir, si la reducción de créditos repercute en la prestación de servicios es de competencia del Pleno de la Corporación y exigirá la inexistencia de obligaciones exigibles a la Entidad Local con cargo a dichas partidas presupuestarias.

El cumplimiento contable de ambos requisitos se observa en el expediente de razón.

2.- Que la reclamación efectuada que nos ocupa aparece regulada en el artículo 161 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que trata de las “transferencias de crédito” y viene a establecer, entre otras, como limitación, la imposibilidad de minorar créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, así como la imposibilidad de que las transferencias afecten a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Por ello, es conveniente deslindar la figura de los créditos extraordinarios o suplementos de crédito financiados con baja de otras partidas de las transferencias de crédito.

Esta delimitación, es puramente académica si la competencia para autorizar transferencias de crédito es en todo caso competencia del Pleno de la Corporación y tiene relevancia práctica en los supuestos en que las Bases de Ejecución del Presupuesto atribuyan competencias en esta materia al Presidente de la Corporación.

No obstante, doctrinalmente, se ha determinado que la distinción entre unas y otras figuras debe extraerse del propio concepto de las mismas; es decir, si la causa de la modificación crediticia deriva de un gasto delimitado, definido y cuantificado nos encontramos ante un crédito extraordinario o suplemento de crédito según los casos y si la modificación crediticia es previa a la determinación de un gasto y se basa en la mera modificación de prioridades la figura más adecuada será la transferencia de crédito.

En el caso que nos ocupa, tal y como ha sido expuesto, nos encontramos ante un crédito extraordinario y suplemento de crédito como así consta además en el citado expediente.

3.- Con ello se quiere decir que las limitaciones que para las transferencias de crédito establece la Ley no afectarían a otro tipo de modificación presupuestaria, ni por tanto, al expediente que nos ocupa, ya que en la regulación que la Ley hace de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito no se recoge expresamente este tipo de limitaciones.

Si la limitación a que se refiere el artículo 161 de la citada Ley ha sido objeto de aplicación en otros expedientes de modificación de créditos, ha sido debido a la gran cantidad de partidas que solían incluirse en los citados expedientes y donde aparecían todo tipo de modificaciones presupuestarias (también transferencias de crédito), de tal modo que era conveniente mantener un único criterio que permitiera un registro contable y presupuestario claro, criterio que considero, no debe cambiar si las modificaciones presupuestarias presentan en el futuro el mismo esquema.

4.- Que, a pesar de estas apreciaciones, en el expediente nº 2 de modificación de créditos se aprueba la anulación de la partida que fue suplementada en el anterior expediente, de tal modo que, tal anulación devuelve la partida presupuestaria a la situación inicial que ésta tenía, estando el Pleno de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

la Corporación habilitado para ello, en función de lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990.

El acuerdo de esta anulación es publicado igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, especificándose concretamente la partida que es objeto de baja.

5.- Que la reclamación solicita que, caso de que el Pleno no tenga en cuenta la misma, se solicite informe de legalidad al Tribunal de Cuentas.

A tal respecto se informa que entre las competencias del Tribunal de Cuentas no se encuentra la de emitir informes en estos casos, correspondiendo a la Subdirección General de Coordinación de las Haciendas Locales del Ministerio de Hacienda la evacuación de las consultas que solicite el representante de la Entidad Local.

La consulta para un mayor abundamiento de la cuestión fue realizada en fecha 7 de julio de 2003, habiéndose recibido la respuesta que se adjunta el 12 de agosto de 2003, que dice:

“Con la finalidad de no incumplir los artículos 161 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 41 del Real Decreto 500/1990, la Corporación ha decidido la anulación del suplemento de créditos aprobado con anterioridad, dado que ahora se pretende realizar una baja en una partida que había sido suplementada en la modificación de créditos que ahora se pretende anular.

En esta situación, la contestación es bien simple, cuando la anulación del suplemento de créditos anterior se haya producido, para la cual se tienen que respetar los mismos requisitos y plazos que para su aprobación, hay que entender que no existe ningún obstáculo para proceder a la nueva modificación de créditos que se propone realizar, ya que entonces no opera la limitación establecida en las normas citadas en el párrafo anterior.”

En virtud de lo expuesto, por esta Intervención se considera ajustada a derecho la modificación practicada en el expediente nº2 de modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2.003, y se propone al Pleno de la Corporación la desestimación de la reclamación presentada.”

En virtud de lo expuesto, así como de los informes técnicos anteriormente reseñados, se formula Propuesta de la Alcaldía, en la que se propone la desestimación de la reclamación presentada y, en consecuencia, la aprobación



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

definitiva del expediente nº 2 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2003.

A continuación, se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2003, que transcrito literalmente, dice:

“Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía sobre desestimación de la reclamación presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, en relación con la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en fecha 3 de julio de 2003, del expediente nº 2 de modificación de créditos.

Seguidamente, interviene, D. Juan Palao Menor, por el Partido Popular, manifestándose en desacuerdo con alguno de los puntos del informe emitido a tal efecto por la Interventora Municipal, en especial, por lo que se refiere en el punto 3º del mismo, ya que argumenta que la mayor parte de los expedientes que se tramitaban anteriormente no eran transferencias de crédito, sino créditos extraordinarios y suplementos de crédito, y también por lo que se refiere al punto 5º en el sentido de que considera que el Tribunal de Cuentas sí es competente para evacuar informe al respecto de esta alegación.

Por otra parte, argumenta, que el Grupo Municipal del Partido Popular se encuentra legitimado para interponer la alegación al expediente.

Además y en relación con la contestación a la consulta de la Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales del Ministerio de Hacienda que obra en el expediente, considera que el procedimiento que ésta marca es el de anulación del expediente nº 1 de modificación de créditos con la consiguiente exposición pública, para con posterioridad proceder a la aprobación del expediente nº 2 de modificación de créditos. Argumenta, pues, que el acuerdo plenario contempla ambos puntos simultáneamente y en orden distinto al expuesto.

A continuación, interviene D. Antonio García Agredas por Iniciativa Independiente, preguntando acerca de si los Concejales se consideran legitimados para presentar alegación, a lo que la Interventora Municipal contesta en sentido afirmativo, ya que si a la alegación se le ha dado el curso correspondiente es porque así se ha considerado.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Finalmente, se somete a votación el asunto, votando a favor de la Propuesta de Alcaldía de desestimación de la alegación interpuesta D. Fernando Ubeda Lillo, D. Andrés Martínez Martínez, D^a Virtudes Gras Verdú y D. Jesús Santamaría Sempere, por el PSOE y D. Francisco Montilla Domene y D. Juan José Torres Crespo por el Grupo Municipal Los Verdes-Izquierda Unida.

Votan en contra de la propuesta de desestimación D. Juan Palao Menor, D. Antonio Martínez Vicente y D. Jesús Martínez Martínez, por el Partido Popular, y D. Antonio García Agredas por Iniciativa Independiente.

De este modo, por mayoría, queda dictaminada favorablemente la Propuesta de Alcaldía, sobre desestimación de la reclamación interpuesta por el Partido Popular.”

Abierto el debate, toma la palabra D. Juan Palao Menor, para dar lectura a su intervención que es la siguiente:

“Sirva esta intervención leída, no habitual en mi, para que quede constancia exacta de mis palabras en el acta de este Pleno que estamos celebrando, por si debieran dar lugar a adjuntarlas en algún tipo de expediente posterior.

Cuando se comete un error, hay que pedir disculpas, y hasta en tres ocasiones, las pedí, como queda constancia de mi intervención en el Acta de Pleno de 3 de julio de 2003. Yo no me escondo. Pero existe una diferencia clara entre error e ilegalidad.

El tema del Eje Santiago-Santa María, es de vital importancia para el Casco Histórico, para los vecinos y la propia asociación del Rabal, y por ende para nuestra ciudad. Contrariamente a lo que cabría de esperar, la actuación no ha ido en aras de acelerarlo, con la misma intensidad como por ejemplo se ha dicho que se le va a dar a la Plaza de Toros, todo lo contrario, la partida que existía, se anula y se reduce.

Permítanme que les reproduzca el artículo que el Presidente de la AA.VV. El Rabal publico en el periódico Canfali de fecha 8 de Julio de 2003: “ La AA.VV. El Rabal quiere manifestar su decepción, provocada por la actual corporación municipal al cancelar el proyecto Eje Santa María –Santiago. Teniendo en cuenta que el Plan de Rehabilitación iba a iniciarse con esta obra no entendemos la actitud municipal de insistir en retirarle el único proyecto



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

medianamente dotado al barrio que menos inversión ha recibido en las últimas décadas. Como presidente he de manifestar mi total convencimiento de que se trata de una maniobra para aparcar el proyecto y para provocar el desánimo de las personas que ilusionados estamos trabajando en ese proyecto. Manifestar además que esta cacicada provocara las movilizaciones necesarias para desenmascarar a los enemigos del Plan.”

Nosotros les ofrecimos la posibilidad de llegar a un acuerdo en su financiación, no solamente en la adquisición de las casas, sino en cualquier imprevisto o nueva necesidad que pudiera surgir, pero Uds. lo rehusaron.

Pero es que además I.U. en el Pleno de 02-12-1999, presento una Moción para incluir en los presupuestos de 2000, una partida presupuestaria en el Casco Histórico para realizar obras “que no estén en contradicción con la elaboración del Plan”. Parece que aquella premisa que esgrimieron, ahora que tienen la capacidad de acometerla, ya no les interesa.

Entrando en materia concreta, hay que decir lo siguiente:

1º) En la página 1 del informe de Intervención se dice “... en correlación con el artículo 158 de la misma...”, pues bien el artículo 158.2 de la referida Ley manifiesta que “el expediente habrá de ser previamente informado por la Intervención”, requisito que no se da en el asunto que nos ocupa.

2º) En la página 2 del informe de Intervención, sobre los requisitos para financiar con baja, se dice que “los créditos no estén comprometidos”. A esto habría que decir que el art. 151.2-b de la Ley 39/1988 manifiesta que “únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el Presupuesto... por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”, recordándoles que hay acuerdo municipal en ese sentido, en concreto la Comisión de Gobierno de fecha 24 de enero de 2003, que dentro del punto tercero del orden del día, se tomo el acuerdo segundo que dice “comprometerse por parte de este Ayuntamiento a financiar la diferencia entre el presupuesto total y la parte subvencionada por la Consellería.

3º) En la página 3 del informe de Intervención se dice que “si la limitación a que se refiere el artículo 161 de la citada Ley ha sido objeto de aplicación en otros expedientes de modificación de créditos, ha sido debido a la gran cantidad de partidas que solían incluirse en los citados expedientes y donde aparecían todo tipo de modificaciones presupuestarias (también transferencias de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

crédito).....Desde la fecha de emisión de este informe de intervención día 18 de agosto, hasta hoy día 21 no nos ha sido posible ampliar mas la información que disponíamos, pero en las 14 primeras modificaciones de crédito de la legislatura 1999-2003, correspondientes a los años 1999, 2000 , y 2001 no existe ninguna transferencia de crédito en dichos expedientes.

4º) En la misma página 3 del informe de Intervención se dice que “en el expediente 2 de modificación de créditos se aprueba la anulación de la partida que fue suplementada en el anterior expediente”, esto es a todas luces inexacto, ya que sólo se aprueba de manera provisional y no definitiva, tal y como establece el artículo 150.1 de la Ley 39/1988

5º) En la página 4 y última del informe de Intervención se informa que “entre las competencias del Tribunal de Cuentas no se encuentra la de emitir informes en estos casos”, tal y como habíamos solicitado. El art. 152.2 de la Ley dice que “El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a nivelación presupuestaria.”

6º) Que existe a nuestro juicio una diferente interpretación de las consultas e informes, ya que en la consulta de la Concejalía de Hacienda, se dice “En el mismo acuerdo plenario de fecha 3 de julio de 2003 se acuerda la anulación del suplemento de 120.300 euros, proponiéndose por la Intervención Municipal la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de este acuerdo junto con la nueva modificación de créditos de tal modo que revocado el referido suplemento quedara salvada esta circunstancia” Es decir en el mismo acuerdo se anula y se modifica. Bien distinto es lo que indica el último párrafo del la respuesta a la consulta, por parte de la Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales, que dice “cuando la anulación del suplemento de crédito anterior se haya producido, para lo cual se tiene que respetar los mismos requisitos y plazos para proceder a su aprobación, hay que entender que no existe ningún obstáculo para proceder a la nueva modificación de créditos que se propone realizar, ya que entonces no opera la limitación establecida en las normas citadas en el párrafo anterior. Esta diciendo claramente que los tiempos de los expedientes de anulación y modificación deben ser distintos.

7º) En el informe de Intervención no dice nada de la respuesta de la Subdirección General, cosa que nos hubiera gustado leer. Sra. Alcaldesa, no tome esto como una amenaza, ya que no lo es, se trata de un consejo, si nos lo permite. No es lo mismo cometer un error, que cometerlo a sabiendas de que se



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

está cometiendo, las responsabilidades son distintas, y puesto que su Propuesta de Alcaldía es de seis días posterior a la fecha de entrada del escrito de la subdirección general, por lo tanto entendemos que conocido por Ud. le solicitamos considere de nuevo su propuesta. Creemos que hay formulas para poder solucionar este asunto rapidísimamente. Nosotros estamos dispuestos a colaborar si se nos convoca incluso hoy mismo. Muchas gracias.”

D, Jesús Santamaría Sempere, dice que el Grupo Municipal Socialista, asume el contenido de los informes de la Intervención Municipal y de la Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales, en función de los cuales ha sido formulada por la Alcaldía la propuesta de desestimación de la reclamación, no existiendo, por tanto, ni error ni ilegalidad en la actuación del Equipo de Gobierno. Se pregunta acerca de cual sea la información o asesoramiento jurídico de que dispone el Grupo Popular, recordando que ya se realizaron numerosas argumentaciones de tipo jurídico en el caso CIEGSA, que terminaron con una sentencia favorable en los tribunales a las tesis del Grupo Socialista. Se ponen también en tela de juicio los informes emitidos, que han avalado la actuación municipal. Recuerda que en el Pleno de la investidura, el Grupo Popular dijo que iba a apoyar aquellas propuestas interesantes para el pueblo de Villena, pero ahora están obstaculizando un proyecto tan importante como el del vial del acceso al Casco Antiguo; quizás en el Grupo Popular exista un exceso de celo, pero la realidad es que se están poniendo graves dificultades a este proyecto. Señala que pudiera ser que el Sr. Palao esté tratando de recuperar su anterior protagonismo, y se ha empeñado en un tema como este en el que la legalidad está muy clara. Con respecto al error que se haya podido cometer con la baja de la partida correspondiente al “Eje Santiago - Santa María”, considera que ya se han dado suficientes explicaciones que aclaran que no se piensa renunciar al proyecto “Eje Santiago-Santa María”, sino que, ante la urgencia existente, debe atenderse primero a las obras de ejecución del vial. Por eso su Grupo apoya la Propuesta de la Alcaldía, por la gran importancia del proyecto del vial para el vial en sí y para la conducción que unirá los dos depósitos de agua potable, con la consiguiente mejora del suministro de agua potable de la ciudad.

Replica D. Juan Palao Menor que, para todo representante político es lícito pretender recuperar un protagonismo en la vida pública, y que no se trata ahora de obstaculizar labora alguna, pues existen otras fórmulas para financiar la obra del vial, como una operación de crédito a la que su grupo no se opone. Indica que no pone en tela de juicio los informes emitidos, señalando que el de



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

la Intervención y el de la Subdirección General tienen un contenido completamente distinto, pues uno dice que el procedimiento es válido y otro se refiere a que el tiempo de los procedimientos es distinto, y que en todo caso se puede discrepar del contenido de los mismos. En su intervención, continúa, no ha querido hacer referencia alguna al caso CIEGSA, a pesar de tener previsto en el texto que ha leído una mención al mismo, y ello con el ánimo de no crear polémica por ese asunto. No obstante, da lectura al texto antes omitido en el que señala que es cierto que una sola vez el Partido Popular ha tenido una lectura jurídica diferente a la de los tribunales, pero las interpretaciones del PSOE han sido contrarias a los tribunales en hasta cinco casos, que relaciona.

D. José Francisco Navarro Gabaldón, señala que no se trata aquí de temas de protagonismo, y que él, como Portavoz del Grupo Popular, no tendrá ningún inconveniente en ceder la intervención a otros compañeros de Grupo que se encuentren más cualificados en cualquier tema. El verdadero propósito de la reclamación planteada por el Partido Popular es poner de manifiesto que se está cometiendo una irregularidad y que por eso votarán en contra. Se pretende saber porqué se sustrae dinero de una partida que tiene nombre y apellidos, para traspararlo a otra. Tiene la impresión de que el Equipo de Gobierno ha entrado en una grave contradicción; nada tiene que ver el plan especial del Casco Antiguo con la intervención puntual del Eje Santiago-Santa María. La actuación en este eje debe servir como modelo para otras actuaciones que puedan desarrollarse en el casco antiguo, pretendiéndose un reacondicionamiento de este vial y recuperar así un motor de actividad comercial en el Barrio que lamentablemente se ha perdido en los últimos años. Dice que si el equipo de gobierno lo reclama, en tres días tendría encima de la mesa el proyecto de ejecución de este eje y que sabe que ya se ha solicitado el proyecto de homologación al equipo redactor. Señala por último, que en los últimos años se ha tenido una reclamación constante por parte de la de Vecinos del Rabal para que comenzara la gestión del plan Especial del Casco Antiguo, lo que no se va a dar en un año o dos, pero eso no puede impedir la actuación en el eje Santiago-Santa María; si el Equipo de Gobierno dijera que no está de acuerdo con esta actuación del eje, se comprendería, pero lo que no se puede decir es que esta actuación está sujeta al plan especial, porque este proyecto no tiene nada que ver con la homologación del casco histórico.

D. José Ayelo Pérez, se congratula de la actitud positiva del Grupo Popular ante los vecinos del Barrio del Rabal, que no se corresponde con anteriores actitudes de este Grupo Político en este asunto. El equipo redactor del



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

plan especial del Casco Antiguo está trabajando en el proyecto de homologación que debe incorporarse a la tramitación del plan. El proyecto del vial se encuentra en el Ayuntamiento, las obras están en ejecución y lo que se trata ahora es de solucionar algunos olvidos inexplicables, cometidos con anterioridad, como el no tener en cuenta que faltaría una homologación. Hay que asumir responsabilidades cada uno desde su papel. Lo que se trata ahora es de subsanar errores del pasado y darles una solución, reclamando coherencia con las actuaciones anteriores.

D. José Francisco Navarro Gabaldón, indica que en su día ya reconoció el error cometido por una actuación suya en el Barrio del Rabal, pidiendo las disculpas oportunas al presidente de la asociación de vecinos. No se trata ahora, por tanto, ni de incoherencia ni de irresponsabilidad. Emplaza a D. José Ayelo Pérez a una reunión con el equipo redactor del plan especial, que lo es también del proyecto del eje Santiago-Santa María, para aclarar que estamos hablando de dos cosas completamente distintas, señalando incluso la posible intervención de D. Francisco Montilla Domene como miembro en su día de tal equipo redactor. Lo que sería irresponsable por su parte es aprobar algo que consideran que no es lícito; lo que es realmente responsables es ejercer una labor de fiscalización de la actuación del Equipo de Gobierno. Están procurando mantener un equilibrio sosegado en sus intervenciones y colaborar en la solución de los problemas, como cuando se ofreció la firma de un crédito para la adquisición de estos inmuebles. Considera, por último, que no es preciso insistir e insistir en el reproche de un olvido que fue totalmente involuntario, habiéndose intentado, por su parte, ofrecer alternativas para su solución. En su opinión, el equipo de gobierno debe definir con claridad su postura ante el proyecto del Eje Santiago-Santa María, señalando si lo quieren llevar adelante o no.

D. Francisco Montilla Domene, por alusiones, señala que por cuestiones de ética nunca ha utilizado la información a la que haya tenido acceso como miembro del equipo redactor, y que por supuesto hoy no lo va a hacer tampoco.

D. Jesús Santamaría Sempere, dice que la decisión de dar de baja la partida correspondiente al proyecto del eje, no supone, en modo alguno, que no se conceda la debida importancia a esta actuación. El Equipo de Gobierno hace las cosas como cree que se deben hacer, y se ha argumentado lo suficiente la opción que finalmente se ha tomado para dar solución al problema existente. Hace referencia a un escrito que D. Vicente Rodes Amorós ha dirigido a la Sra.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Alcaldesa, en el que se efectúan una serie de indicaciones sobre como debería ser su actuación y solucionar el problema, dando lectura seguidamente a unos párrafos del este escrito.

Replica D. Vicente Rodes Amorós, que en el ánimo de su escrito, no estaba en modo alguno, mostrar el camino a la Sra. Alcaldesa, ni decirle como debe actuar, sino tan solo mostrar como el Partido Popular actuaría en este asunto.

D. Antonio Pastor López alude a su condición de vecino del Barrio del Rabal y señala que a los ciudadanos de Villena les interesa el asunto que se está tratando en este Pleno, porque se trata de resolver un error del anterior Equipo de Gobierno. Se dice por el PP que el Eje Santiago – Santa María es una obra emblemática, que resulta imprescindible en el desarrollo del casco histórico, y en la intervención del Sr. Palao se utiliza un artículo del Presidente de la AA.VV. del Barrio del Rabal. Pero en el Partido Popular se olvida que aquí se ha quitado dinero a un proyecto que afecta al Barrio del Rabal, proyecto que fue planificado por el Partido Popular y encargado por el Partido Popular y que tendría que haber desarrollado la C.O.P.U.T., también en manos del Partido Popular, y que por una mala gestión de esta Consellería, hubo que dividir el proyecto inicial, cargando el Ayuntamiento con la mitad de los costes que deberían haber correspondido a aquella, y que este problema se ha venido arrastrando durante los tres últimos años por una mala actuación del partido popular. Al igual que, en cuanto al estado de tramitación del plan especial del casco antiguo, no se pueden olvidar los retrasos padecidos en su tramitación, por una mala gestión anterior, habiéndose producido un parón de casi un año, sin justificación. Termina señalando que a los vecinos del barrio no les perjudica la actuación de este equipo de gobierno, y si no que se lo pregunte a su asociación de vecinos, sugiriendo que se convoque una asamblea de los vecinos en la que los distintos grupos políticos tengan ocasión de intervenir y expresar sus opiniones sobre los problemas del barrio, y así conocer la opinión de los vecinos sobre cuáles son los problemas importantes que tiene planteados el barrio y quien actúa en su defensa.

D. José Ayelo Pérez, dice, que los vecinos de fuera, los de la calle, entienden que el Grupo Popular con su actuación pretende obstaculizar la solución a un problema que tenemos planteado.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

D. Antonio García Agredas, señala que no se trata de decir si los de antes lo hicieron bien o no, lo que se trata es de que el Partido Popular tiene dudas sobre la legalidad de una actuación y que el Equipo de Gobierno puede hacer lo que quiera pero dentro de la legalidad.

D. José Francisco Navarro Gabaldón se muestra conforme con esa convocatoria de la Asociación de Vecinos, a la que ellos acudirían, haciendo votos para que la misma sirva para encontrar soluciones a los problemas del Barrio. Pone de manifiesto que el Grupo Popular no está pidiendo nada que se encuentre fuera de lo normal. Insiste en el contenido de sus anteriores intervenciones sobre la inexistencia de esa total relación entre el plan especial del casco y la actuación Santiago- Santa María, indicando que si por su parte se defiende la persistencia de éste último proyecto, es porque fue su grupo político el que lo planteó en su día. Considera que él, como vecino de la calle Gil Osorio, también tiene derecho a opinar sobre el casco antiguo, que es de todos los ciudadanos de Villena. Concluye que tan sólo han pedido una aclaración, que es saber si el equipo de gobierno quiere llevara adelante o no el plan del eje, sin que se justifique en su relación con el plan especial, que no existe. El Grupo Popular está manteniendo una postura coherente, aun con el margen de duda que cree que se puede tener, discrepando de las actuaciones del Equipo de Gobierno.

D. José Ayelo Pérez señala que él no tiene inconveniente en que a partir del dos de septiembre se mantenga esa reunión planteada por el Sr. Navarro Gabaldón, pero que él, como Concejal Delegado, que no es técnico, se procura el asesoramiento de los técnicos municipales y para esa reunión, éstos deberán estar presentes.

Deliberado ampliamente este asunto y sometido a votación, votan a favor de la Propuesta de la Alcaldía, los once Concejales presentes del Grupo Socialista y del Grupo Los Verdes-Izquierda Unida, y lo hacen en contra los nueve Concejales del Grupo Popular y de Iniciativa Independiente. Por lo que por mayoría, el Pleno de la Corporación acuerda:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, al expediente nº 2 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 2003, de conformidad con los informes que han quedado transcritos anteriormente.



M.I. Ayuntamiento de Villena.

Departamento de Secretaría

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente nº 2 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal, correspondiente al ejercicio de 2003, por importe de 424.771,98 euros.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos que proceda.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las **14:30**, del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario Acctal., CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo.: Vicenta Tortosa Urrea

Fdo.: José M^a Arenas Ferriz